"CONVENIO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA PROMOBIEN".

CONVENIO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA PROMOBIEN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO: REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MTRO. ABEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHÁVEZ, LIC. ALDO ELISEO SÁNCHEZ PÉREZ. C.P. MIGUEL ÁNGEL MOYA ROMO, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, SECRETARIO GENERAL Y TESORERO RESPECTIVAMENTE; Y A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE IMPULSORA PROMOBIEN, REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. SERGIO DAVID GARCÍA ROSALES; EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA Y QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA DE SERVICIO"; Y LOS EMPLEADOS QUE LABORAN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL EN SU PERIODO 2018 - 2021; POR LO QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ "LOS BENEFICIAROS", Y CUANDO SE HAGA ALUSIÓN A TODOS EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁ " LAS PARTES", TODOS MEXICANOS, MAYORES DE EDAD, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, MISMOS QUE MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE ACTO JURÍDICO DE CONFORMIDAD À LAS SIGUIENTE DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- "EL MUNICIPIO", DECLARA:

11.- Manifiesta "EL MUNICIPIO" que es un Organismo de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución del Estado de Jalisco y 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2.- Que sus representantes tienen facultades para suscribir el presente convenio en términos de los dispuesto por los artículos 38, fracción II y VI, 48 fracción VI y 52 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; por lo que están facultados para celebrar el presente convenio de afiliación al Sistema Promobien, lo que sujeta si así lo desean a la participación de los empleados que integran la presente Administración Pública Municipal en su periodo 2018 – 2021.

I.3.- Que señala como domicilio para recibir cualquier tipo de notificación o comunicación el conocido públicamente como palacio municipal, número 50 de la Plaza Oriente, Colonia Centro, C.P. 47200 de la Ciudad de Teocaltiche, Jalisco.

i.4.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es MTJ-880101PA9.

la 🔰

Ch'



II.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", declara:

II.1.- Que es una sociedad legal constituida con arreglo a las leyes mercantiles, además de tener la capacidad jurídica y económica para contratar y obligarse a la promoción, y comercialización en forma enunciativa más no limitativa de muebles, aparatos para el hogar, ropa, calzado, joyería, perfumería y prestamos en efectivo entre otros, que en lo sucesivo se le denominará

"MERCANCÍAS", a través de las sucursales que integran y forman parte de CORPORACIÓN FAMSA.

- II.2.- Que reconoce a "EL MUNICIPIO", como un Organismo Público de la Administración Municipal, por lo que desde la firma del presente acuerdo de voluntades, se establece que no recaerá sobre "EL MUNICIPIO", obligación ni acción solidaria con relación "AL BENEFICIARIO", debiendo "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", atender y resolver todos los contratos que con arreglo del código de comercio u otras leyes, deban de reducirse a las formalidades o solemnidades necesarias de eficiencia con "EL BENEFICIARIO" únicamente.
- II.3.- Que las compraventas mercantiles se sujetaran a todas las estipulaciones licitas con las que "EL BENEFICIARIO" las hubiere pactado.
- **II.4.-** Que tiene su domicilio ubicado en el número 319, de la calle 5 de mayo, Zona Centro, C.P. 20000, de la ciudad de Aguascalientes Estado del mismo nombre, mismo que señala para todos los efectos legales correspondientes.
- II.5.- Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes es: IPR831001815.

III.- "LOS BENEFICIARIO", declaran:

- III.1.- Ser empleados de la Administración Pública Municipal, además de contar con capacidad de goce y ejercicio para obligarse por sí mismos, y que para efectos de este Convenio, están representados por la C. PETRA ALEJANDRA PADILLA SANDOVAL, Oficial Mayor Administrativo de la presente Administración Pública Municipal.
- III.2.- Que están conscientes de los alcances que imponen las normas jurídicas con referencia a la contratación de mercancías y/o prestamos en efectivo, y se obligan a proporcionar a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", todos y cada uno de los requisitos que ésta solicite para la adquisición de bienes de consumo personal y para el hogar en general, previa información a los "BENEFICIARIOS" de los alcances jurídicos por parte de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS".

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" celebran el presente CONVENIO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA PROMOBIEN, que se consigna en las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO", signa el presente CONVENIO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA PROMOBIEN, con el objeto de que "EL BENEFICIARIO", obtenga un beneficio social, el cual en ningún momento será accesorio o ligado a las prestaciones otorgadas por "EL MUNICIPIO"; asimismo, "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" y "EL BENEFICIARIO", determinan que las obligaciones contraídas por estos últimos deberán de cumplirse en el lugar determinado del contrato de compraventa y no en el domicilio de "EL MUNICIPIO".

Sp

Ol.

Y

let Ayada falles

SEGUNDA.- DE LA VENTA INSTITUCIONAL.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", otorgará a "EL MUNICIPIO", una serie de mejoras en precios por los productos que indistintamente éste pueda adquirir, considerándolo como CLIENTE PREFERENCIAL, por lo que no se sujetara a las reglas que se imponen a los BENEFICIARIOS y que se encuentran consignadas en el presente convenio de afiliación.

TERCERA.- DE LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DE UN BIEN COMERCIAL.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" en coordinación con "EL MUNICIPIO", deberán de especificar las reglas para la obtención de las mercancías y préstamos en efectivo para darlas a conocer, por lo que éste último designa al titular de la Oficialía Mayor Administrativa como el enlace entre ambos entes jurídicos, y así dar a conocer todos y cada uno de los requisitos que ambos consideren convenientes para la compraventa a favor del "BENEFICIARIO".

CUARTA.- DE LA ESTABILIDAD LABORAL.- "LOS BENEFICIARIOS", solicitarán a la Oficialía Mayor Administrativa constancia que los acredita como empleados de la Administración Pública Municipal, la cual deberá contener, tiempo de antigüedad y sueldo que percibe; documento que deberá ser entregado a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" para que determine la vialidad de la compraventa.

QUITA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DEL CONTRAYENTE.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", se compromete a guardar confidencialidad respecto a la información que haya recibido por parte de "EL BENEFICIARIO", y no utilizarla en favor de terceros.

SEXTA.- DE LA RETENCIÓN AL SUELDO POR OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON TERCEROS.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", en hingún momento solicitará al encargado de la Hacienda Municipal, que el descuento exceda más del 30 treinta por ciento del sueldo quincenal de "EL BENEFICIARIO" con el fin de que el contrato de compraventa tenga su eficacia legal.

ŚÉPTIMA.- DE LA COMPRAVENTA.- serán mercantiles las compraventas que el Código en la materia les de el carácter, por lo que los contratantes se sujetarán a todas las estipulaciones lícitas con que las hubieren pactado; asimismo acepta "LA"

PRESTADORA DE SERVICIOS", que las compraventas que se hicieran sobre muestras o calidades de mercancías determinadas y conocidas en el comercio, se tendrán por perfeccionadas por el solo consentimiento de las partes que en ella intervienen.

OCTAVA.- <u>DE LAS MERCANCÍAS ADQUIRIDAS.</u>- "LOS BENEFICIARIOS", podrán adquirir las mercancías y préstamos en efectivo que convengan con "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", siempre y cuando los actos mercantiles sean sujetos a la capacidad de los contrayentes, por lo que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" y "EL BENEFICIARIO", deslindan a "EL MUNICIPIO", de acción o controversia judicial presente o futura entre los contrayentes.

NOVENA.- <u>DE LAS MERCANCÍAS NO VISTAS.</u>- "LOS BENEFICIARIOS", que hayan adquirido una mercancía y/o préstamos en efectivo por parte de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", y que ésta no hay sido vista por el primero, ni pudiese clasificar la calidad determinante conocida en el comercio, el contrato no se tendrá por perfeccionado hasta en tanto el comprador "EL BENEFICIARIO" no las haya examinado y aceptado.

Pith Moder Raddle

DÉCIMA.- DE LA ACEPTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS.- "EL BENEFICIARIO", acepta que desde el momento en que las mercancías vendidas hayan quedado a su disposición, se tendrá por realizada la compraventa y éste queda sujeto a los derechos y obligaciones contraídas con "LA PRESTADORA DE SERVICIOS".

DÉCIMA PRIMERA.- TÉRMINOS Y PLAZOS DE PAGO POR LAS MERCANCÍAS.- "EL BENEFICIARIO", deberá pagar a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", el precio acordado por las mercancías y/o préstamos en efectivo adquiridas en los plazos y términos acordados, por lo que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", enviará al representante que designe del "MUNICIPIO", copia simple del contrato de compraventa para que éste último mediante comunicación interna solicite al titular de la Hacienda Municipal las retenciones o deducciones suficientes y necesarias del "BENEFICIARIO" a favor de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS". Esta retención será en forma quincenal y no podrá variar por ningún motivo entre "las partes".

DÉCIMA SEGUNDA.- DEMORA Y FORMA DE PAGO A FAVOR DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS.- "EL MUNICIPIO", efectuará transferencia interbancaria a favor de IMPULSORA PROMOBIEN S.A. DE C.V., en un término no mayor a 07 siete días hábiles después de haber efectuado las deducciones quincenales a "EL BENEFICIARIO". "EL MUNICIPIO se compromete como demora el tiempo transcurrido desde el siguiente día natural al término mayor pactado entre "EL MUNICIPIO" y "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", (7 siete días) por lo que pasado éste, se aplicará el rédito al tipo legal sobre la cantidad que adeude a favor de IMPULSORA PROMOBIEN S.A. DE C.V.

DÉCIMA TERCERA.- DE LOS PAGOS EN FORMA DIRECTA.- "LOS BENEFICIARIOS", podrán realizar en forma directa si así conviene a ellos, y realizar los depósitos de dinero en efectivo, directamente en las oficinas de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", la cual para efectos de esta convenio señala el ubicado en el número 319 trescientos diecinueve de la calle 05 cinco de mayo, zona centro en la ciudad de Aguascalientes Estado del mismo nombre y "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" informará a su vez, en un término no mayo a 03 tres días naturales a "EL MUNICIPIO", con el fin de evitar un menoscabo al ingreso del "BENEFICIARIO".

DÉCIMA CUARTA.- LAS RECLAMACIONES DE LA MERCANCÍA ADQUIRIDA."LA PRESTADORA DE SERVICIOS", acepta incondicionalmente a favor de "EL
BENEFICIARIO", el siguiente término: A) "EL BENEFICIARIO" gozará de un
término de 05 cinco días naturales contados a partir de la fecha en que haya
recibido las mercancías, para hacer valida cualquier reclamación que se refiera a
la calidad y/o cantidad de las mercancías recibidas, el cual deberá ser por escrito y
dirigido a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS". B) "EL BENEFICIARIO" gozará
de un término de 30 treinta días natrales contados a partir de la fecha en que
recibió la mercancía, para hacer valida cualquier reclamación por causas de vicios
ocultos en la mercancías adquiridas, la cual tendrá que ser presentada por escrito,
y dirigida a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS". De lo contrario "EL
BENEFICIARIO perderá toda acción y derecho a repetir por tales causas contra
"LA PRESTADORA DE SERVICIOS", salvo pacto en contrario, quedará obligada
en las ventas mercantiles a la evicción y saneamiento.

DÉCIMA QUINTA.- DE LOS PLAZOS FORZOSOS POR ADQUISICIONES DE MERCANCÍAS.- "EL MUNICIPIO" Y "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", determinarán los plazos forzosos que deban transcurrir para el pago o liquidación de las mercancías adquiridas por "EL BENEFICIARIO", siendo éstas el resultado de la ecuación entre la máxima de retención del sueldo del empleado público y el total de la mercancía adquirida; que en ningún caso este lapso será menor a 365 trescientos sesenta y cinco días, por lo que las compras se sujetarán a tiempos estrictos de 13 trece, 18 dieciocho y 24 veinticuatro meses únicamente.



DÉCIMA SEXTA.- DE LA CESIÓN O DE DEDUCCIONES IMPOSITIVAS DEL SUELDO.- el monto de los descuentos no podrá ser mayor al 30 % treinta por ciento, salvo en los casos de: deudas adquiridas con "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" y por aquellos ordenados por la autoridad judicial componente para cubrir alimentos; en ningún otro supuesto el sueldo del "BENEFICIARIO", estará sujeto a alguna imposición, por lo que las prestaciones de aguinaldo y vacaciones no serán sujetas a deducción impositiva alguna.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS NOTIFICACIONES POR RESCISIÓN O TERMINACIÓN LABORAL.- "EL MUNICIPIO" a través de la Oficialía Mayor Administrativa, notificará en un término de 03 tres días hábiles la rescisión o terminación laboral del "BENEFICIARIO" con "EL MUNICIPIO", a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", entregando además información de su último domicilio, dejando a salvo los derechos de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", para iniciar los trámites que mejor convengan.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA DIFUSIÓN DE LAS MERCANCÍAS.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", si así lo determina entregará a "EL MUNICIPIO", y en la forma de folletos, dípticos, trípticos u otras análogas información de mercancías que considere necesaria para ser difundidas entre el personal de cada una de las dependencias de la Administración Pública Municipal; dicha información contendrá existencia de mercancías, costos, formas de pago y plazos de entrega entre otras.

DÉCIMA NOVENA.- LA VIGENCIA DEL CONVENIO.- "LAS PARTES", convienen que el presente acuerdo de voluntades tendrá una vigencia por tiempo determinado, y surtirá sus efectos a partir de la firma del presente CONVENIO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA PROMOBIEN y hasta el 30 de Septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.

GÉSIMA.- CONVENIOS MODIFICATORIOS.- "LAS PARTES", acuerdan que podrán modificar el presente acuerdo de voluntades de común acuerdo siempre y cuando se de aviso por escrito a la otra parte, manifestando por escrito las partes que pretendan ser modificadas siempre y cuando no afecten el derecho de "EL BENEFICIARIO", o se opongan a la normatividad vigente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- AVISO DE TERMINACIÓN.- para el caso de que alguna de las partes quiera o decida dar por terminado el presente instrumento jurídico, tendrá que hacerlo previo aviso y por escrito a la otra parte, dentro de un término de 60 sesenta días naturales, en la inteligencia de cualquier acción en proceso o en desarrollo continuará su vigencia hasta su conclusión.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LA JURISDICCIÓN.- para la interpretación, ejecución y cumplimiento de lo estipulado en este CONVENIO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA PROMOBIEN, "LAS PARTES", convienen que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente acto jurídico o los convenios de adhesión que puedan suscribirse, estarán sujetos a la jurisdicción y competencia de los tribunales y/o juzgados donde se haya realizado la compraventa.

68



Convenio de Afiliación al Sistema Promobien y el Ayuntamiento Constitucional de Teocaltiche, Jalisco

Enteradas "LAS PARTES", del contenido de las cláusulas anteriores, están de acuerdo con las mismas y otorgan su consentimiento por estar debida y legalmente legitimados para ello, y con la personalidad que ostentan, lo que realizan en pleno uso de su capacidad de goce y ejercicio, firmándolo por quintuplicado en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco: a los 13 trece días del mes de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, para todos los efectos legales a que haya lugar, firmando el margen y al calce para constancia los que en él intervienen.

POR EL MUNICIPIO

MAESTRO. ABEL HERNANDEZ MÁRQUEZ PRESIDENTE MUNICPAL.

LIC CAROLINA REYES CHAVEZ SINDICO DEL AYUNTAMIENTO.

MAESTRO. ALDO ELISEO SANCHEZ PEREZ SECRETARIO GENERAL

C.P. MIGUEL ÁNGEL MOYA ROMO ENCARGADO DE LA HÁCIENDA MUNICIPAL.

POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS "IMPULSORA PROMOBIEN"

SERGIO DAVID GARCÍA ROSALES ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL

"POR LOS BENIEFICIARIOS"

LIC. PETRA ALEJANDRA PADILLA SANDOVAL OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO ADMINISTRACIÓN 2018-2021

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CUERPO DEL CONVENIO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA PROMOBIEN, SIGNADO EL DÍA 16 DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO POR LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; Y LOS DE IMPULSORA PROMOBIEN, COORPORATIVO GRUPO FAMSA S.A. DE C.V. EL CUAL CONSTA DE 7 SIETE HOJAS ÚTILES POR SU LADO ANVERSO INCLUYENDO ESTA,------